

(S-0941/12)

Buenos Aires 16 de Marzo de 2012.-

Señor Presidente del  
Honorable Senado de la Nación  
Don Amado Boudou  
S. / D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S-1746/10, proyecto de ley de autoría del suscripto. Estableciendo que el Boletín Oficial prestara un servicio permanente y actualizado de información de las normas publicadas en el mismo, mediante una base de datos legislativos que estará disponible en la página web de mismo.

Autorizo a los Sres. Senadores abajo firmantes a incorporar sus firmas al proyecto de referencia.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.-

Luis P. Naidenoff.- Emilio A. Rached.-Eugenio J. Artaza.- Gerardo R. Morales.- Marta T. Borello.- Roy Nikisch.- Juan C. Marino.- Arturo Vera.- Laura G. Montero.-

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.-El Boletín Oficial prestará un servicio permanente y actualizado de información de las normas publicadas en el Boletín Oficial mediante una Base de Datos Legislativos del Boletín Oficial, que estará disponible en la página Web oficial del organismo, el cual mediante un buscador global con indicadores por “tipo y número de norma” y por palabra clave”, permita acceder a texto completo de las mismas por parte de la ciudadanía; sin necesidad de requerimiento previo ni de identificación del usuario, mediante acceso libre y gratuito.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis P. Naidenoff.- Emilio A. Rached.-Eugenio J. Artaza.- Gerardo R. Morales.- Marta T. Borello.- Roy Nikisch.- Juan C. Marino.- Arturo Vera.- Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa propone un mecanismo complementario a la publicación oficial del Boletín Oficial de la República Argentina a partir de un servicio de información en la página Web del organismo mediante de una Base de Datos Legislativa con un buscador global de la legislación nacional por tipo (ley, decreto, etc.) y número de norma y por palabra clave a cargo del organismo competente del Poder Ejecutivo; ya que es el Presidente quien tiene la atribución, conforme dispone el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, de “hacer publicar” las leyes, y a él atañe la difusión de las mismas mediante la debida publicidad.

Actualmente la ciudadanía puede conocer únicamente la publicación del día de la fecha (no normas anteriores o boletines anteriores) del contenido de las normas jurídicas publicadas el Boletín Oficial, sea en su versión impresa o por la publicación en Internet del organismo oficial.

El organismo editor del Boletín Oficial de la República Argentina, es la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION la cual como se indica en el Decreto 175/2005 “cuenta con una capacidad operativa adecuada y suficiente para dar satisfacción a la totalidad de los requerimientos de publicación "in extenso" de normas y avisos oficiales”.

En la página Web del Boletín Oficial ([www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)) no hay, para quien no se suscriba con un arancel, una base de datos legislativos con el correspondiente buscador de legislación organizado por el organismo.

No está previsto por lo tanto de forma obligatoria un servicio de información para dar publicidad suficiente a la publicación de las leyes y permitir luego el correspondiente acceso a toda la legislación nacional por parte de la ciudadanía, en cabeza del organismo dedicado a la publicación de las normas del Estado nacional.

Por medios informáticos, La Secretaría Legal y Técnica no prevé, como parte del deber de hacer publicar esta alternativa de difusión por

parte del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, desconociendo por lo tanto a la misma de su contenido obligatorio.

Conocer la ley es difícil si no se cuenta con una base de datos legislativa con un buscador apropiado; que ofrezca este servicio de modo constante, accesible, sencillo y gratuito. Reiteramos que este servicio no se encuentra disponible ni es obligatorio que el organismo competente lo provea, para ellos es necesaria una ley que asegure la prestación del servicio.

Esta situación es sumamente preocupante, ya que actualmente sólo existe un servicio gratuito, sin carácter obligatorio, por parte del Ministerio dedicado a las cuestiones económicas. En cambio en el organismo que atiende la publicidad de las leyes, existe un buscador de legislación arancelado por el cual se accede al contenido del texto de las distintas normas nacionales, restringido a los usuarios suscriptos al Boletín Oficial. No son solamente estos, por otra parte, los únicos mecanismos arancelarios previstos en dicha Secretaría, el contenido al respecto es muy amplio, en cambio es comparativamente casi inexistente el servicio gratuito que brinda dicha página Web oficial.

Por medio de la Resolución 270/97 el SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS RESUELVE: en el Artículo 1º-Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a “emitir, vía Internet, un servicio tarifado de reproducción informática de la primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales". Queda entendido que dicha reproducción será exactamente fiel en texto, forma y tiempo al que se publica en la actualidad” indicando en los considerandos “que corresponde asimismo establecer las tarifas que por suscripción a este servicio deban establecerse.

Veamos algunas manifestaciones en el sentido de la importancia para el conocimiento de la legislación por este medio, de los mismos CONSIDERANDOS de dicha RESOLUCIÓN 270: “Que resulta incuestionable que la apertura de este medio Informático para la publicación de la legislación, representa un adelanto y puesta a punto respecto al desarrollo que tiene en nuestro país el uso de las computadoras y la comunicación vía Internet; Que este medio de publicidad de las normas permitirá a los usuarios la posibilidad de elección entre la suscripción tradicional en soporte papel o la nueva expresión por vía informática que, a no dudar, en muchos casos implicará una mayor comodidad para la consulta, como su eventual disposición impresa del material legislativo que así interese”

Coincidimos que todas las razones del considerando habilitan a que no sólo quede restringida dicha información a los que pagan un arancel, al menos en lo que respecta al acceso a las normas jurídicas.

Que por otra parte la propia Dirección sostiene “Que el Boletín Oficial es un órgano de difusión o conocimiento público de ciertos actos del Gobierno Nacional, como de la vida de las sociedades, conforme marca la Ley N° 19.550” . Disposición N° 8/94 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, destacando uno de los fundamentos de la importancia de contar con la información para ejercer correctamente el control del accionar de los poderes públicos.

La Secretaría Legal y Técnica, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, POR Resolución 39/2002 dispone la “adecuación” del "Cuadro Tarifario" para servicios prestados por el boletín Oficial, remitimos al mismo, donde se detallan todos los servicios que se cobran al respecto, y se puede constatar que la misma cuenta con recursos más que suficientes para atender esta reforma.

#### ANTECEDENTES DE PUBLICACIÓN DE LAS LEYES. BOLETÍN OFICIAL

En Buenos Aires, el 29 de Septiembre de 1869, la Ley 340 sanciona el Código Civil (C.Civ.), el cual dispone - como veremos luego con mayor profundidad – que las leyes son obligatorias, si no designan tiempo, “después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”, y “su ignorancia no sirve de excusa”. (Artículos 2 y 20 respectivamente del C. Civ.).

Pocos meses después se dispone la creación del Boletín Oficial de la Nación por la ley de fecha 5 de octubre de 1870, la cual es luego derogada por la ley 697 que dispone un nuevo régimen, el 15 de Octubre de 1874, reglamentada por un decreto sin número del año 1893 el cual autoriza al Poder Ejecutivo para hacer la publicación.

El Decreto Nacional 659/47 crea la Dirección General del Registro Oficial, está vigente actualmente, e indica el contenido de la publicación por el boletín oficial.

Indicaba –en una argumentación que hacemos propia para nuestra iniciativa - que “ El Boletín Oficial de la República Argentina es una publicación que debe ser modernizada, para que llene los fines específicos que informaron su creación y para que los actos oficiales del Poder Ejecutivo Nacional encuentren la adecuada publicidad, tal como corresponde a nuestro sistema democrático de gobierno”

Realiza un interesante relato histórico de las distintas publicaciones oficiales desde el año 1825 indicando que desde el año 1933 cesa su edición a cargo de la Penitenciaría Nacional (...)

En cuanto a sus disposiciones se destacan los artículos más significativos:

“El Artículo. 3º dispone que “- La Dirección General del Registro Nacional, tendrá por misión: a) Registrar las leyes nacionales de carácter público y darlas a publicidad, editando periódicamente el Registro Nacional; b) Registrar y publicar en el Boletín Oficial, diariamente, los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan carácter público; c) (...)d) Confección y publicación del repertorio legislativo a partir del año 1810, hasta ponerlo y llevarlo al día;(...)”

“Art. 5º.- La Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas editará todos los días laborables establecidos para la Administración pública nacional, el Boletín Oficial de la República Argentina en la ciudad de Buenos Aires, publicando en él el texto oficial de las leyes que hayan sido promulgadas por el Poder Ejecutivo y los decretos, resoluciones, informes y demás datos que las instituciones oficiales le envíen con la finalidad de hacer conocer el estado y movimiento de la Administración nacional y lo ordenado por las leyes y decretos especiales (...).”

”Art. 6º.- Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado, dentro de todo el territorio nacional.”

Por su parte la Ley 14.177, BO, 20 de octubre de 1952, también se refiere al Boletín Oficial y a la obligación de publicar los llamados a licitación pública para suministro o servicios.

La Ley 20.671 durante la Presidencia de Isabel Perón, BO 28 de junio de 1974, dispone sobre el contenido del Boletín Oficial: “ARTICULO 2.- La publicación de leyes, decretos, resoluciones y actos de interés oficial, y la Dirección Nacional del Registro Oficial que edita el Boletín Oficial estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Más recientemente se amplían la materia de publicación en el Boletín Oficial por medio de la Ley 24.080, sancionada el 20 de mayo de 1992, y por la cual se establece la obligación de publicar los actos y hechos referidos a tratados y convenciones internacionales en que la Nación Argentina sea parte.

## EXPERIENCIA PROVINCIAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD

Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires han receptado legislativamente esta cuestión. Selecciono la experiencia de la

Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, pues en ellas, se brinda el servicio de base de datos legislativos por parte de los organismos competentes (similares a los de la Nación) pero prevista de forma gratuita y amplia para la ciudadanía.

#### PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En la página Web del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha desarrollado por parte de la Dirección del Botín Oficial un buscador global por número o por palabra clave para acceder a todas las normas publicadas en el portal del Boletín Oficial, de forma gratuita. (Leyes, Decretos Leyes, Decretos, resoluciones, etc)

La ley 3201 de la Provincia de Buenos Aires, ordena la “publicación de un diario denominado “boletín oficial” . Ver también la Ley 12.475 que impulsa el sitio de la página Web en forma indirecta.

#### CIUDAD DE BUENOS AIRES

También prevén la publicación de todas las normas de la Ciudad, mediante una Base de datos específica, diseñada al efecto de cumplir con la publicación y difusión de las leyes de forma amplia y por otra parte de facilitar el acceso gratuito para la ciudadanía, con un banco de datos jurídico, con buscador.

Ver al respecto el Programa previsto en el Decreto 1646/00 de la Ciudad de Buenos Aires, con el Sistema de Consulta para todas las áreas del GCBA con la respectiva base de datos normativa y la “Puesta en marcha del Sistema de consulta de la BASE DE DATOS destinado a la ciudadanía” en forma concreta para el fácil acceso a las normas, mediante este sistema de prestación obligatoria por parte del organismo competente.

#### CONTEXTO ACTUAL PARA ANALIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS LEYES

Se sostiene<sup>1</sup> que la informática –desde la perspectiva de su valor instrumental- optimizó del trabajo de los operadores jurídicos, a partir de la creación de las grandes fuentes de datos jurídicos, que deberían estar al alcance de la población en general.

Lo que resulta más significativo, y nos interesa resaltar del crecimiento del Internet desde el punto de vista republicano, es que a partir de los bancos de datos on line (INFOLEG<sup>2</sup>, LALEY<sup>3</sup>, GLIN<sup>4</sup>, SAIJ<sup>5</sup>, etc.) se

---

<sup>1</sup> Para esta parte del proyecto se recurre íntegramente al capítulo “Informática y Publicidad de la ley” de la Dra. Mariana Koch, contenidos en el libro LEGISLAR, derecho de autor registrado.

<sup>2</sup> [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) Información legislativa del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su portal se indica: “Basamos nuestro accionar en

permite el acceso por parte de los ciudadanos de una enorme concentración de información; desde normas jurídicas como las leyes, decretos, resoluciones, convenciones; constituciones, acuerdos, convenios, sentencias, laudos, dictámenes, etc.; a doctrina especializada sobre distintas ramas del derecho lo cual representa un avance en el conocimiento efectivo de las leyes a partir de su publicidad material, por los medios masivos otorgados a su difusión.

No sólo es llamativo la cantidad y calidad de la información volcada en los Bancos de Datos Jurídicos, también es muy valiosa la oportunidad de utilizar buscadores que permitan la interrelación entre los distintos datos, todo lo cual redundará un ahorro de tiempo de trabajo muy significativo para el operador jurídico.

El ahorro de tiempo de trabajo a partir de la informática, en cuanto a brindar los medios que hacen más accesibles los distintos datos, es posible entenderlo con sólo señalar que actualmente con la indicación de un término de búsqueda por ejemplo "intimidación", se puede obtener la referencia en legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el mismo sin más esfuerzos.

---

las nuevas tecnologías; Sistema Integrado de Administración de Consultas y Control de Gestión (SIACyCG); Participamos en el gobierno electrónico y contribuimos a la difusión de la gestión pública; Logramos un portal eficaz y eficiente para la búsqueda especializada de información; Mantenemos una interacción con el ciudadano que nos brinda elementos valiosos para la mejora permanente de nuestros servicios".

<sup>3</sup> [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar) La Ley S.A. ha participado durante años en la difusión de la legislación nacional, vasta mencionar los Repertorios de Anales de Legislación Argentina. La base de datos jurídicos en Internet es un aporte muy significativo para la eficiencia de la actividad del operador jurídico.

<sup>4</sup> [www.glin.gov](http://www.glin.gov) , Global Legal Information Network, base de datos pública de textos oficiales de leyes, reglamentos, decisiones judiciales aportadas por agencias gubernamentales y organizaciones internacionales, en la cual Argentina participa como miembro. Su acceso por parte de los usuarios es ágil y gratuita, destinada también al público en general. Surge como iniciativa de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América.

<sup>5</sup> [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar); [http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/nquienes\\_somos.htm](http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/nquienes_somos.htm) Trayectoria del SAIJ: "En febrero del 1979, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, aprobó el Programa de Ordenamiento y Sistematización de la Legislación Nacional, y con el apoyo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), perteneciente a la UNESCO, decidió la creación del Sistema Argentino de Informática Jurídica (S.A.I.J.). El proyecto se fundamentó en aquel entonces en la necesidad de los poderes públicos de conocer la información jurídica global, como medio auxiliar para la creación, interpretación, aplicación y ejecución de las normas vigentes, desde las más generales hasta las individuales, como así también en la necesidad de difundir el derecho positivo vigente de manera eficiente, preservando la seguridad jurídica. El Decreto 1755/08 en su Anexo II ( [http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/decnac\\_1755-2008.rtf](http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/decnac_1755-2008.rtf) ) indica entre las acciones del Sistema Argentino de Informática Jurídica las siguientes: Entender en el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina; Celebrar los convenios correspondientes con los organismos nacionales, internacionales y provinciales proveedores de información; Dirigir y actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información contenida en las bases de datos jurídicas; Proponer y ejecutar una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ; etc."

Además de mejorar la actividad profesional en cuanto a la eficiencia, la informática también depara una economía de tiempo y permite mucha agilidad de respuesta a la búsqueda de información solicitada, lo cual redundará en el caso de la Administración, en una disminución de costos; tanto para la administración pública como para la privada, y la consecuente redistribución de ingresos hacia otras necesidades. Ello permite en el ámbito del presupuesto nacional, afrontar con los ahorros otras áreas de servicios públicos, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía, además de permitir el acceso a la información legislativa por parte de la misma.

Pero también son muy significativos en la actualidad los avances en materia de informática jurídica de gestión. Se escuchan diversos planteos de innovación y calidad gubernamental sobre el paradigma de Buen gobierno, aquél que transforma las instituciones y los servicios públicos incorporando la tecnología de vanguardia que hace posible el nuevo modelo de democracia participativa<sup>6</sup>.

Muchas son las experiencias nacionales en esta corriente, mencionamos el portal electrónico con el alcance de diversos servicios, trámites y recursos a partir del mismo, por parte del ciudadano, en todos los ámbitos de la administración del poder judicial, legislativo y ejecutivo (nacional, provincial y municipal)<sup>7</sup>; el proyecto

PROJUM<sup>8</sup>; el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico<sup>9</sup>; muchos de las gestiones administrativas se han incentivado a partir de la aplicación de la Ley de Firma Digital<sup>10</sup>; etc.

Tan importante es la práctica del acceso a los portales electrónicos que se afirma que los “sitios y portales de Internet constituyen una herramienta decisiva para la estrategia de modernización del Estado y de gobierno electrónico, pues la presencia en la red abre múltiples

---

<sup>6</sup> Ver al respecto la obra de Ramón Muñoz Gutiérrez, “Innovación Gubernamental” la cual se refiere al paradigma del Buen Gobierno en la administración del Presidente Vicente Fox que incorpora la experiencia en materia de gobierno digital o e-Gobierno, nuevo término con el que se ha dado en llamar la predisposición de los Gobiernos en utilizar las tecnologías para “transformar la gestión pública y ofrecer servicios electrónicos a los ciudadanos”. En México, la estrategia de gobierno electrónico se lleva a cabo a través de las siguientes líneas estratégicas: Infraestructura Tecnológica gubernamental (por ejemplo la “Red de redes de la Administración Pública Federal”); Administración del conocimiento y colaboración digital (Por ejemplo el Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales Gubernamental y la Normateca Electrónica); rediseño de procesos con tecnología de información (por ejemplo CompraNet ); servicios y trámites electrónicos (e-Servicios); Política informática y organización para el Gobierno Digital (Plan Maestro para el gobierno digital); etc. Editado por el Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

<sup>7</sup> Se indican algunos portales oficiales: [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar); [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar); [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar); [www.presidencia.gov.ar](http://www.presidencia.gov.ar) o [www.casarosada.gov.ar](http://www.casarosada.gov.ar); [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar); [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar); etc.

<sup>8</sup> <http://projum.jus.gov.ar>

<sup>9</sup> Ver Decreto 378/05.

<sup>10</sup> Ley 25506 <http://www.pki.gov.ar/index.php?option=content&task=category&id=37&Itemid=171>



posibilidades de comunicación y acceso a la información, transformando las relaciones entre los diferentes actores de la sociedad”<sup>11</sup>.

Es que, como expresó el Doctor Héctor Chaver<sup>12</sup>: “La tecnología de la imprenta impulsó al papel como soporte principal de la información, cambiando una serie de patrones culturales que afectaron las formas de trabajar, de leer, de vivir y de comunicar desde finales de la Edad Media hasta la actualidad, constituyendo en gran parte lo que hoy conocemos como el Mundo Moderno. Uno de sus mayores impactos fue la alfabetización, al permitir un amplio acceso a la cultura, restringido anteriormente por la falta de técnica que permitiera la difusión de los libros”.

Continúa su conferencia indicando “que si tuviera que puntualizar las principales diferencias entre los entornos impresos y los digitales, hablaría de tres cosas (...) el almacenamiento de la información es tal vez la diferencia más obvia. No existe ningún tipo de duda respecto de la posibilidad de almacenar inmensas cantidades de información y de recuperarlas mediante búsquedas inteligentes, rastreando en segundos grandes bases de datos, con gran economía de espacio para el almacenamiento y el tiempo de recuperación. En cuanto a la distribución de la información en las redes locales, actualmente se encuentran desarrolladas redes de banda ancha que permiten la distribución a nivel mundial. Se trata de un ambiente digital en el que la información se desplaza a velocidades fantásticas, pudiendo ser accedida por múltiples usuarios simultáneamente sin importar la distancia geográfica”.

Esa es la razón por la cual los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional en materia de tecnologías de la información y de comunicaciones asociadas disponen “que, a fin de promover el funcionamiento eficaz y eficiente de los sitios de Internet del Estado, los mismos deben evolucionar conforme con el crecimiento y el grado de interacción que establezcan con su audiencia, incluyendo la incorporación de datos, el rediseño parcial o total y la implementación de nuevas funcionalidades en línea, elaborando las

---

<sup>11</sup> Ver CONSIDERANDO de la Resolución 223/2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sobre Servicio de Internet, por el cual se aprueba el Manual de Imagen Institucional para los Sitios y Portales de Internet del Ministerio. Buenos Aires, Argentina, 21/05/2009.

<sup>12</sup> Ver también “Aportes para una mejora de la calidad institucional: Hacia una futura legislación en materia informática, H. Senado de la Nación, Instituto Federal de Estudios Parlamentarios. Imprenta del Congreso de la Nación Argentina, Año 2004, Buenos Aires, Página 465, en dicho libro se publican las conclusiones de Las XII JORNADAS “**EL DERECHO EN LA ERA INFORMÁTICA**”, En el Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, 12 de Junio de 2001, en la cual el autor citado participa como expositor.

pautas y/o métodos para que se mantenga actualizada la información, sin impedimentos de barreras horarias y distancias físicas”<sup>13</sup>.

En las prácticas de Buen gobierno, la administración de la información y de la tecnología indica que los sistemas de información “deben influir en la toma de decisiones de la organización y crear valor superior a los clientes y ciudadanos en los procesos, productos y servicios, con calidad y oportunidad”<sup>14</sup>.

Es que este paradigma aspira al aprovechamiento racional de todos los recursos disponibles, y la informática es una gran ventaja para ello, con la consecuente reducción de costos, que permite valorar al ciudadano (aspirar a su satisfacción) y a la par capitalizar las iniciativas individuales y de trabajo en equipo, públicas y privadas, aspirando a una gestión de calidad.

En cuanto a la oportunidad de optimización de la gestión administrativa a partir de las nuevas tecnologías un claro ejemplo es el que se ha dado en llamar gobierno digital, el cual es descrito por Fox del siguiente modo “ En un mundo globalizado, en el que pareciera que las distancias y los tiempos se han acotado, nadie puede ser ajeno a los retos y oportunidades que nos ofrece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para responder con mayor eficacia a las necesidades de la ciudadanía”<sup>15</sup>

Por eso un gobierno digital eficiente procura que los ciudadanos tengan acceso a la información pública y a los servicios estatales de modo cómodo, ágil y simple, desde su hogar, su lugar de trabajo o desde un Centro Digital accesible a la comunidad que también deben preverse pues “la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha dado paso a una sociedad que se organiza y trabaja en red, transformando sus instituciones y todos los sectores de la economía”<sup>16</sup>.

Algunos intentos por medir a nivel mundial estos avances en materia de gobierno electrónico – ONU, Relevamiento Global de Gobierno Electrónico (GE) “diseñados para resaltar la capacidad de cada país para desarrollar, sustentar y proveer, a los distintos segmentos de su población, acceso oportuno “en línea” a información y servicios útiles y relevantes para satisfacer necesidades vitales- toman en cuenta para

---

<sup>13</sup> Ver CONSIDERANDO de la Resolución 223/2009 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

<sup>14</sup> Ramón Muñoz Gutiérrez, “Innovación Gubernamental. El paradigma del Buen Gobierno en la administración del Presidente Vicente Fox”. Editado por el Fondo de Cultura Económica, 2004, México, página 182.

<sup>15</sup> Ramón Muñoz Gutiérrez, Ob. Cit. página 94.

<sup>16</sup> Ramón Muñoz Gutiérrez, Ob. Cit. página 95

su medición, conforme señala José Fluís Tesoro, los índices de: a) presencia de los gobiernos en la red, b) infraestructura de telecomunicaciones y c) capital humano.

Con base a dicho índice la Argentina se encontraba en una buena posición- año 2001- ello, conforme la opinión crítica de Tesoro, en virtud de datos cuantitativos, ya que según el autor citado, nuestro país ha perdido grandes oportunidades de seguir avanzando en una política constante en esta materia.<sup>17</sup>

Pero de dicho informe de la ONU, podemos extraer la importancia que tiene a nivel mundial, y la oportunidad de nuestro país, de poner al alcance de la población el acceso a Internet para todos sus ciudadanos, para garantizar no sólo el acceso a la legislación, sino también a la justicia, que se obtiene a partir del conocimiento de sus derechos.

Es imprescindible, por lo tanto, promover la nueva dimensión de la obligación de alcanzar a los ciudadanos la información de la legislación vigente para el ejercicio de sus derechos y deberes a partir de esta modalidad.

Por otra parte ello conlleva a una ciudadanía comprometida y activa, permite la construcción de ciudadanía; a partir del control de los actos de la Administración Pública al ofrecer una mayor oportunidad de acceso al conocimiento.

Como resultado de la expansión de la tecnología, existe una mayor demanda ciudadana en cuanto a la calidad del servicio de información del Gobierno, por la vía digital, el cual se exige en el área de la administración pública de los distintos poderes, y no sólo en el Ejecutivo.

Ello es incluso admitido por el propio Gobierno que es conciente de la gran cantidad de información que produce para conocimiento de la población, sobre todo por la proliferación de normas jurídicas, cuyo acatamiento es obligatorio para el ciudadano; pero por otra parte ello

---

<sup>17</sup> José Luís Tesoro, El desarrollo del Gobierno Electrónico en la Argentina: Percepción Externa, Sensación Interna y Evidencia Fáctica, Febrero 2004, publicado en: [http://www.infoleg.gov.ar/basehome/act\\_eldesarrollo.htm](http://www.infoleg.gov.ar/basehome/act_eldesarrollo.htm) Indica Tesoro: "En el plano fáctico, puede afirmarse que la Argentina es hoy prácticamente el único país de Iberoamérica que: a) carece de políticas explícitas de conectividad, de inclusión digital, de GE y de extensión telemática de servicios de educación, salud, asistencia social y seguridad pública, y b) se permitió ignorar al GE durante el último quinquenio, insuflando fantásticas extravagancias, "hibernando" emprendimientos y limitándose a mantener –por mera inercia- la operación de proyectos en marcha"

representa una gran carga para el mismo pues desde la época del imperio romano, se proclama la presunción del conocimiento de la ley por parte del ciudadano.

Efectivamente se reconoce por la Administración que “el Estado es el mayor ente productor/tomador de información del país, por lo que resulta esencial la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población”<sup>18</sup>.

En el plano de la excesiva producción de normas jurídica se habla de la “crisis de la legislación”, de la “inflación legislativa”, de la “contaminación legislativa” entre otros términos que indican la crisis del proceso de codificación legislativa de antaño ya que como señala Martino: “el Estado comienza a intervenir siempre más en la economía; nuevos sujetos políticos surgen, la técnica ayuda a que la vida sea siempre más compleja. Todas estas razones empujan hacia el nacimiento de un número extraordinario de leyes sectoriales y a la pérdida de control del orden jurídico. Con gran ardor legislativo por un lado y con problemas técnicos muy serios de no saber cuáles leyes han sido derogadas (o lo que se puede mirar desde otro ángulo: ¿cuáles están en vigor?) nace la contaminación legislativa”<sup>19</sup>.

La “inflación legislativa”, es una expresión acuñada por Rodolfo Pagano que “pone el acento en la innecesaria sobreabundancia de normas que es otra manifestación del mismo fenómeno. Los sujetos de derecho perciben a cada norma como menos vinculante. Y esa sensación social es directamente proporcional a la cantidad de normas. A semejanza del valor de la moneda, cuantas más unidades hay en circulación menos vale cada pieza”<sup>20</sup>.

Esta preocupación atinente a la vida del ciudadano en relación al ordenamiento jurídico vigente y la dificultad de su certeza en referencia al mismo, se pretende aminorar a partir del Digesto Jurídico Argentino.

La ley 24.967 dispone que “Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación (ART. 1); Asimismo “El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de

---

<sup>18</sup> Ver Decreto 378/2005, CONSIDERANDO.

<sup>19</sup> Antonio A Martino, Prólogo de “Fundamentos de Técnica Legislativa” de Luís F. P. Leiva Fernández, Editorial La Ley S.A., 1999, Buenos Aires, página XVII.

<sup>20</sup> Luís F. P. Leiva Fernández, “Fundamentos de Técnica Legislativa”- Editorial La Ley S.A., 1999, Buenos Aires, Página 12.

consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino (ART. 2).

Por otra parte para el cumplimiento del objetivo de esta ley “se emplearán las técnicas que se establecen a continuación: a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías. b) Unificación. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia. c) Ordenación. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente (ART. 6)”<sup>21</sup>.

Pero es pertinente resaltar aquí el artículo octavo (8º) de la Ley que se refiere a la Publicidad, al respecto indica: “Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial. Es decir, la propia Ley repara en la importancia de estos medios de publicación de la legislación. Tal es para el Poder Legislativo la envergadura que el Internet representa como medio para la difusión de la legislación.

Es atinente, a mi entender, el trasladar al ámbito del Poder Ejecutivo nacional la definición sobre los medios a utilizar para la publicación, ya que ésta es una de las fases del proceso legislativo donde interviene el Poder Ejecutivo: “Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar” (Artículo 99, inciso 3º)<sup>22</sup>. En la Reforma Constitucional del año 1994, se modifica la redacción del texto de referencia, y se exige de modo expreso la publicación de la ley, la cual antes formaba parte de la constitución material.

En el mismo sentido que el Poder Legislativo, el Ejecutivo afirma: “Que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un

---

<sup>21</sup> Ley Nº 24967 del Digesto Jurídico Argentino, B.O. del día 25 de Junio de 1998.

<sup>22</sup> Ver también artículo 83 de la Constitución Nacional, que hace referencia a la publicación de la ley por parte del Poder Ejecutivo. En resumidas cuentas “El presidente dispone la *publicación* del texto de la ley. La publicación integra en nuestro sistema la etapa de eficacia para dar vigencia normológica y obligatoriedad a la ley, por lo que puede decirse que dicha etapa se compone de: a) la promulgación y b) la publicación” según German J. Bidart Campos, “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo III, Ediar, Buenos Aires, 1997, página 258.

instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.”<sup>23</sup>

Por ello, hoy consideramos que resulta insuficiente, frente a la capacidad tecnológica que tiene a su alcance el Gobierno, que como toda respuesta al deber de publicidad de las leyes se disponga la publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (BO) – el cual incluye la publicación en el portal de Internet creado al efecto- aunque este mecanismo sea superador de la otrora publicación en soporte papel, que se mantiene disponible a la ciudadanía.

Es central la publicación de la ley, ya que a partir de ese momento la misma comienza a ser obligatoria para los habitantes del nuestro país, “sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes” conforme dispone el artículo 1º del Código Civil o como se indica en el artículo 2º del Código Civil: “las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”.

Y esta cuestión toma gran relevancia al vincularla con el artículo 20 del Código Civil que consagra que la ley se presume conocida por todos: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”.

Pero esta ignorancia, se agrava ante las posibles contradicciones y reiteraciones a que puede dar lugar una nueva ley al momento de ingresar al ordenamiento jurídico, el cual se produce con la publicación; lo cual no impide su vigencia ni la actividad judicial correspondiente ya que “Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes” (Artículo 15 del C Civil).

Ni tampoco el ciudadano puede librarse de ellas: “La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno;...” (Artículo 19 C. Civil) o “Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres”.

Para males, ante la falta de derogación expresa de las leyes, lo cual es una costumbre del Poder Legislativo, aumenta la incertidumbre conforme expresara al mencionar el Digesto Jurídico Argentino.

---

<sup>23</sup> Ver Decreto 378/2005, CONSIDERANDO.

Como se indica en la doctrina española “la vigencia suele ir unida a la publicación de la norma, ya que mediante la publicidad pueden los ciudadanos y los órganos de aplicación del Derecho conocer el Derecho vigente. Sin embargo, las normas tienen una validez objetiva y pueden ser aplicadas por ello a personas que no las conocen o que no las reconocen como normas vinculantes. El conocimiento del Derecho aplicable se presume para todos los ciudadanos, los cuales tienen la obligación de cumplir las normas sin que la ignorancia les exima del deber de cumplimiento. La publicación no debe entenderse, por tanto, en sentido material, sino en sentido formal.”<sup>24</sup>

Y esa publicidad formal se lleva adelante a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, dando espacio a su vigencia, pues como sostienen Bidart Campos “Los efectos jurídicos de la ley tienen como punto de partida el momento de la publicación, que es cuando se la conoce y, por ende, se hace obligatoria. Lo normal es que esos efectos se produzcan “hacia adelante”, es decir, para el futuro. Pero es posible que la ley establezca variantes a partir del momento (publicación) en que es puesta en el orden normológico”<sup>25</sup>.

Indica Leiva Fernández, que en el sistema de publicidad material “la existencia de la norma se daba a conocer efectivamente mediante la publicación de bandos, lectura de pregones, etc. (...) Por publicaciones materiales entiende la doctrina aquella que pretenden conseguir su objeto (la publicidad) mediante procedimientos dinámicos independientes de cualquier actividad por parte de sus destinatarios (...) La gran diferencia entre un sistema material y el formal reside en que en el primero la información es efímera, se “consume con el primer uso”, no está organizada para resistir el paso del tiempo”<sup>26</sup>.

La necesidad de conocer la ley, desde el momento que indica su publicación o a los ocho días, salvo disposición en contrario, se torna una tarea muy exigente para del ciudadano, ante la cual el Estado debería asumir parte de la responsabilidad que le compete, en cuanto a procurar la certeza del Ordenamiento Jurídico, por un lado, y por el otro, disponer, permitir y facilitar el pleno acceso a la legislación vigente desde el momento de su publicación hasta su oportuna derogación.

---

<sup>24</sup>Francisco Balaguer Callejón, Gregorio Cámara Villar, Juan Fernando López Aguilar, Juan Cano Bueso, María Luisa Balaguer Callejón y Ángel Rodríguez, “Derecho Constitucional” Volumen I, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1999, Página 68

<sup>25</sup> según German J. Bidart Campos, “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo III, Ediar, Buenos Aires, 1997, página 259.

<sup>26</sup> Luís F. P. Leiva Fernández, “Fundamentos de Técnica Legislativa”- Editorial La Ley S.A., 1999, Buenos Aires, página 201.

Ante la capacidad de publicitar la legislación a la población a través de Internet que tiene a su alcance el Estado, encaminando la publicidad al sistema material, tal vez sea oportuno referir que la libertad de expresión y de pensamiento de los ciudadanos depende en gran medida del conocimiento certero de las normas jurídicas, y que este derecho “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”<sup>27</sup>.

Y la protección del acceso a la información tiene en la oportunidad de su consagración en los pactos internacionales una referencia expresa a los Gobiernos: “no se puede restringir el derecho de expresión (comprensivo como hemos visto de la libertad de buscar y recibir información) por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares () por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”(Artículo 13.3. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscripta en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969).

Es práctica notoria que el ciudadano argentino accede gratuitamente al conocimiento del texto de alguna ley nacional, aunque tenga varios años de publicada, recurriendo a infoLEG; evitando de tal modo, la concurrencia a alguna Biblioteca Pública para consultar los diversos tomos que conforman los “Anales de Legislación Argentina”, de La Ley o la pertinente consulta a las dependencias del BO.

La gratuidad y acceso directo on line a la legislación nacional argentina por parte de la población, no surge como un deber del Poder Ejecutivo al amparo de una ley específica tampoco al amparo del Decreto 1172/03. Pero por una disposición reglamentaria, en el caso del InfoLEG se indica su acceso directo, y por el momento no se exige un cargo específico.

Hoy son numerosos los bancos de datos jurídicos públicos o de carácter privado que están sujetos a comercialización, disponibles a partir del abono mensual.

Sin embargo hay otros bancos de datos jurídicos que sí tienen por función el permitir el acceso ciudadano a la legislación; una de ellas es el CEDOM, el cual reúne, procesa y difunde, conforme se indica en su portal: la legislación vigente aplicable en la Ciudad de Buenos Aires; Antecedentes legislativos de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1856 a la fecha; legislación sobre administración y gobierno local y

---

<sup>27</sup> Artículo 13.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscripta en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.



otros temas de interés de la ciudad; proyectos de legislación local; jurisprudencia sobre las contiendas judiciales en las cuales ha sido parte la ciudad de Buenos Aires, doctrina sobre derecho constitucional, administrativo y local; etc.

El InfoLEG tiene similares características en cuanto al acceso gratuito a la legislación nacional, es la base de datos jurídicos on line del Ministerio de Economía, la cual “por disposiciones jurídicas debe coordinar la recopilación y actualización de la legislación nacional, sus normas interpretativas y antecedentes. (Resolución Conjunta ME y OSP N° 1747/93 y SFP N° 112/93 ratificada por Decreto N° 889/94); Decreto N ° 1359/04 y Resolución ME y P N ° 209/05 que fija las funciones específicas del Área”.

La Res. ME y P N ° 209/05 dispone “Efectuar el servicio de apoyo documental y de información legislativa destinados a satisfacer las necesidades del Servicio Jurídico, de los asesores y de las demás dependencias del Ministerio, así como también del público en general” y a su vez “Realizar la búsqueda y compilación de las leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones, conforme a las publicaciones oficiales, manteniendo actualizada la base de datos, así como también, cuando se le requiera, de las normas positivas de antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios que correspondan”. La indicación al público en general ha permitido un cambio sustancial en nuestro país en cuanto al acceso a la legislación.

Por su parte el BO, pone a disposición on line para el público en general, la publicación del día de su boletín, la cual es gratuita en esa única oportunidad<sup>28</sup>. Con esta acción concluye su aporte, a no ser que uno desee suscribirse al mismo y pagar el importe correspondiente para tener el acceso a la base de datos legislativas por número de ley y por palabra clave, entre otros servicios.

Se indica, por otro lado, que la misión del SAIJ es “proveer a la comunidad de la mejor información normativa, jurisprudencial y doctrinaria producida en el ámbito nacional y provincial” para lo cual ponen a disposición de la misma 700.000 documentos de su base de datos mediante la consulta online, en los Centros de Información Directa, ProntoSaij o a través del Dossier”; Si nos detenemos a observar el contenido del concepto de comunidad vemos que es restringido pues se limita a la “comunidad” que paga por el servicio o lo obtiene por convenio; aunque permite sin cargo el conocimiento de algunos escasos textos legales al público en general.

Efectivamente, el Anexo II del decreto 1755/2008 del Poder Ejecutivo Nacional, indica que la Dirección Técnica de Formación e Informática

---

<sup>28</sup> Ver [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Jurídico-Legal, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República Argentina debe “Proponer y ejecutar una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ”.

Existen de todos modos varias oportunidades de recurrir a información legislativa nacional gratuita a partir del Internet, aunque las mismas no tengan las características de algunas de las Bases de Datos Jurídicas mencionadas. Pero sus aportes son muy significativos en el conjunto para la difusión de la legislación.

Resulta asimismo alentador el surgimiento de iniciativas legislativas, que si bien no ponen en cabeza del Poder Ejecutivo la obligación de publicar permanentemente la legislación nacional de forma ágil y gratuita, al menos lo encaminan en ese sentido, en cuanto al poder legislativo.

Un Proyecto de Ley<sup>29</sup> que tiene actualmente estado parlamentario propone “Crear en el ámbito del Congreso de la Nación un registro de acceso público y gratuito, disponible a través de la página en Internet de la Cámara con el objeto de centralizar información sobre las leyes sancionadas referenciada respecto de las reglamentaciones y normas complementarias dictadas para su ejecución por el Poder Ejecutivo”, atendiendo a la falta de reglamentación de las leyes por parte del Poder Ejecutivo, y para revertir esa situación que advierte el legislador autor del proyecto.

Finalmente hemos de mencionar que el fenómeno de la globalización ha causado un fuerte efecto en las experiencias de vida del ciudadano, al conocer con facilidad diversos tipos de información; entre ellos los referidos a la legislación extranjera, por ejemplo a partir del acceso gratuito y sencillo a la legislación publicada en el Boletín Oficial Español<sup>30</sup> o de la Unión Europea<sup>31</sup>, entre otros. Se comienza a desear esas otras formas de informar sobre el Derecho en tiempo real y permanente, pero en relación con lo propio.

---

<sup>29</sup> Proyecto de Ley presentado por el Senador Nacional Samuel Cabanchik

<sup>30</sup> Ver [www.boe.es](http://www.boe.es) y [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/iberlex.php](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/iberlex.php) La Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado permite conocer disposiciones de carácter general del ámbito estatal, autonómico y europeo desde el año 1960 en adelante, y el correspondiente análisis jurídico de cada disposición, de forma gratuita en IBERLEX. , consultar el artículo 23 del Real Decreto 1511/1986.

<sup>31</sup> Ver [www.eur-lex.europa.eu/es/index.htm](http://www.eur-lex.europa.eu/es/index.htm) EUR-Lex ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. El sistema permite consultar el Diario Oficial de la Unión Europea y, entre otras cosas, incluye los tratados, la legislación, la jurisprudencia y los trabajos preparatorios de la legislación. Ofrece amplias posibilidades de búsqueda.

Pero no sólo desde la perspectiva republicana del deber de informar, o del derecho a ser informado es interesante analizar esta cuestión; también desde el paradigma democrático, pues el acceso a Internet resulta una oportunidad inigualable de contando entre el representado y su representante, lo cual permite como nunca antes, comunicar los aciertos del gobierno y atender con prontitud las demandas ciudadanas que se expresan por ese mismo medio de comunicación.

Medio que entre otras cosas, aumenta la movilidad pues no es necesario que el lugar donde se produce la información coincida con el del destinatario de la misma, lo cual permite un gran impacto masivo de la información comunicada, y también la oportunidad de ejercer plenamente el gobierno federal.

En efecto, el Gobierno Argentino reconoce “Que en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se ha registrado una aplicación desigual de los avances en las Tecnologías de la Información, según las incumbencias de cada jurisdicción, sin una visión integral desde el punto de vista de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de las necesidades de los habitantes y ciudadanos en su conjunto”<sup>32</sup>.

Se debe por lo tanto fortalecer la capacidad de servicio de los gobiernos provinciales y municipales, a fin de atender también a los ciudadanos que viven en dichos lugares; esta iniciativa por lo tanto despliega una alcance federal que redundará en beneficio de todos los habitantes del territorio nacional, a los cuales el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, y este mecanismo es una herramienta fundamental para que el desarrollo equitativo sea una realidad más cercana para los pueblos más postergados.

Coincide asimismo con una mayor demanda y conciencia, desde todos los ámbitos, de favorecer la educación en materia de informática e Internet de los estudiantes argentinos desde los establecimientos oficiales y privados.

Estos canales de información sobre la actividad parlamentaria o del poder ejecutivo, logra la confianza del ciudadano, ya que el mismo puede observar una gestión transparente, de modo sencillo, inmediato y prácticamente sin costos o molestias de su parte, es por lo tanto necesario que el Estado nacional, a través del organismo que tiene a su cargo el Boletín Oficial y la página Web del mismo, disponga del acceso al texto completo de la legislación contenida en el banco de datos en forma gratuita por número de norma y por palabra clave, tal cual hoy está prevista para las personas que pagan el arancel.

---

<sup>32</sup> Ver CONSIDERANDO del Decreto 378/2005.

Sin dudas podemos concluir, que la informática resulta un novedoso instrumento para encaminarnos a la publicidad material de la ley, sin necesidad de abandonar el sistema formal, y permitir de modo eficiente y eficaz el acceso a la legislación por parte de los ciudadanos.

Por las razones expuestas, pido a mis pares, que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Luis P. Naidenoff.- Emilio A. Rached.-Eugenio J. Artaza.- Gerardo R. Morales.- Marta T. Borello.- Roy Nikisch.- Juan C. Marino.- Arturo Vera.- Laura G. Montero.-